

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, jueves 16 de marzo de 2017

Número 41.115

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.755, mediante el cual se nombra al ciudadano Gilberto Amílcar Pinto Blanco, como Director Ejecutivo del Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela (FONPESCA), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dionisio José Cabeza Maestre, como Gerente de Aduana Subalterna Aérea de Maturín, de la Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz, en calidad de Titular.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establece que la empresa pública Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A., deberá realizar los trámites, procedimientos y gestiones pertinentes necesarios para la custodia, administración y operación de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, bienhechurías, instalaciones, maquinarias y materiales, propiedad de la empresa Consorcio Industrial Venezolano de Tecnología China, CIVETCHI, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yosmir Alexander Piñero Fernández, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A., adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., ente a su vez adscrito a este Ministerio.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana María Fernanda Sandoval Cabrera, como Gerente de Participación y Desarrollo Comunitario (E), de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Amílcar Pinto Blanco, como Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), ente adscrito a este Ministerio, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Amílcar Pinto Blanco, como Presidente de la Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela, S.A. (CORPESCA), ente adscrito a este Ministerio, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Andry Martín González Quiroz, en su condición de Director de Línea, las atribuciones y firma de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), que en ella se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se declara oficial el tomo del Anuario de Mortalidad correspondiente al año 2013, edición realizada por el Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, la cual será editada por este Ministerio al estilo que en ella se especifica, cuya distribución será gratuita.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis González Gotta, como Director General de Salud Ambiental, dependiente del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, de este Ministerio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Acta.

INEA

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Inscripción en el Registro Naval Venezolano y de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula AGSP-3678 del buque Svitzer Honesty.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 000012, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Juan Carlos Suárez Navarro, titular de la cédula de identidad N° V-10.821.168, como Director General de Investigación y Exploración Ecominera, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Ernesto Valera Chávez, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Serrano Tiapa, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-004-17, de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, celebrada en fecha 03 de marzo de 2017, donde se establece la modificación de los estatutos de esa Fundación.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Casia Elena Sabariego Sánchez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.755

16 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según artículo 7º del Decreto N° 2.424 de fecha 8 de agosto de 2016, mediante el cual se crea el Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

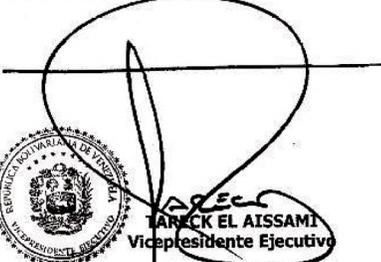
DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.436.671, como **DIRECTOR EJECUTIVO** del **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA (FONPESCA)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de febrero de 2017.

206º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0008

Artículo 1. Designo al ciudadano **DIONISIO JOSE CABEZA MAESTRE**, titular de la cédula de identidad **V-15.404.197**, como **Gerente de Aduana Subalterna Aérea de Maturín de la Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículo 84** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995 y lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto presidencial N° 3.980 de fecha 10 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.290 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.651 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
RESOLUCIÓN N° 009-2017
Caracas, 15 de marzo de 2017
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 037-2017
Caracas, 15 de marzo de 2017
207º, 156º y 18º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, **JUAN BAUTISTA ARIAS PAJACIO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.296.593, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016; el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, **RAMON AUGUSTO LOBO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.472.485, designado mediante Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Decreto N° 2.732, mediante el cual se declaró de utilidad pública e interés social y ordenó la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, bienhechurías, instalaciones, maquinarias y materiales propiedad de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL VENEZOLANO DE TECNOLOGÍA CHINA, CIVETCHI, C.A.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.102 de fecha 23 de febrero de 2017.

RESUELVEN

Artículo 1.- La empresa pública **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.044 de fecha 06 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.762 de fecha 07 de octubre de 2015, deberá realizar los trámites, procedimientos y gestiones pertinentes y necesarios para la custodia, administración y operación de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, bienhechurías, instalaciones, maquinarias y materiales, propiedad de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL VENEZOLANO DE TECNOLOGÍA CHINA, CIVETCHI, C.A.**, declarados como de utilidad pública e interés social, hasta su efectiva adquisición forzosa a favor de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. A efectos de garantizar la custodia, administración y continuidad de los procesos productivos respecto a los bienes a que se refiere el artículo anterior, la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, designará los responsables que considere necesarios hasta la efectiva titularidad de los mismos por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, informará mensualmente a los ciudadanos del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, y de Finanzas, de los acciones ejecutadas con ocasión de esta Resolución, así como de aquellos actos o instrumentos jurídicos suscritos a tal efecto.

Artículo 4. La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, resguardará en todos los actos de ejecución de esta Resolución Conjunta, los derechos y garantías de las trabajadoras y trabajadores de la sociedad mercantil **CONSORCIO INDUSTRIAL VENEZOLANO DE TECNOLOGÍA CHINA, CIVETCHI, C.A.**

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas



RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 012/2017 CARACAS, 06 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **YOSMIR ALEXANDER PIÑERO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.882.562, como Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.** ente a su vez adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 606-2016. MARACAY, 6 DE OCTUBRE DE 2016.
Años 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JUAN PABLO BUENAÑO CARDOZO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Decreto 2.225, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.341.220, como **GERENTE DE PARTICIPACION Y DESARROLLO COMUNITARIO (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**

Artículo 2: Se deroga Providencia Administrativa N° 516 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.518 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 3: Se le delega la competencia y firma de los documentos que condicionen y competen a su cargo

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día primero (1) de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese,



JUAN PABLO BUENAÑO
Presidente del INIA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 16 DE MARZO DE 2017
RESOLUCIÓN DM/N° 010
206°, 158° y 18°**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y de conformidad con el Punto de Cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela N° 09 de fecha 09 de marzo de 2017, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO** titular de la cédula de identidad N° V-6.436.671 como **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en condición de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. El funcionario designado por esta Resolución, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con ésta.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 16 DE MARZO DE 2017
RESOLUCIÓN DM/N° 011
206º, 158º y 14º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de CORPESCA, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 29, Tomo 179-A SDO, en fecha 01 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.962 de fecha 09 de agosto de 2016, y de conformidad con el Punto de Cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela N° 09 de fecha 09 de marzo de 2017, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO** titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671** como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en condición de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. El funcionario designado por esta Resolución, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada Corporación, y con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con ésta.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/03/2017

N° 040

206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; con lo previsto en los artículos 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011, los artículos 12, 34, 37, 65 y 78, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ANDRY MARTÍN GONZÁLEZ QUIROZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.705.963**, en su condición de Director de Línea las atribuciones y firma de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), que a continuación se especifica:

1. La Coordinación de la Administración Técnica y Financiera de la Ejecución de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones.
2. La Coordinación y Control de los procesos de administración tributaria sobre los aportes provenientes de las operadoras de telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el Control del respectivo registro de contribuyentes.
3. La Recaudación, Fiscalización, Seguimiento y Control del tributo para la cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos expedientes a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la cual deberá presentar informe al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La Coordinación y Suscripción de los Convenios y Contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
5. La Coordinación con las Dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, compartidas para el Análisis y la Evaluación oportuna de los Proyectos.
7. Realizar la Convocatoria Pública y Valoración de los Proyectos, así como la Sustanciación de los Expedientes referidos a las solicitudes de financiamiento, a fin de ser presentados mediante el correspondiente Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su evaluación de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
8. Realizar el Seguimiento y Control sobre la Evaluación y la Ejecución Física y Financiera de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
9. Establecer las relaciones con la Banca Comercial y Pública a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como la asignación de los recursos a los beneficiarios. Suscribir los Contratos de Financiamientos en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
10. Expedir las Copias Certificadas de los Expedientes y demás documentos que reposan en los Archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones requerida por los interesados, los órganos y entes del Poder Público.
11. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de Divisas correspondiente a los Recursos asignados a los beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
12. Suscribir las Comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
13. Suscribir las notificaciones de los actos que decidan los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
14. Suscribir las Actas de Inicio, Actas de Recepción Definitiva, Acta de Transferencia y Actas de Finiquito de Contrato, eventualmente según el informe técnico de cada proyecto, Actas de Paralización y Actas de Reinicio, Liberación de Fianzas de Garantía, Informe de Tramitación de Pago, las solicitudes de desembolsos, los oficios de autorización de pago, relacionados con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
15. Otorgar a los funcionarios, credenciales para la fiscalización de las operadoras-contribuyentes que aportan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología mediante Punto de Cuenta.

Artículo 2. El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

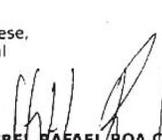
Artículo 4. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 02 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 15º

RESOLUCIÓN N° 130

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 28 numeral 13º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

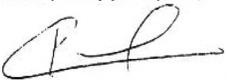
Que el Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, ha culminado el proceso de actualización y validación de la Base de datos de Mortalidad correspondiente al año 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad correspondiente al año 2013, edición realizada por el Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, la cual será editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al estilo, formato 1/9 y constará de cincuenta (50) ejemplares de cuatrocientas diecinueve (419) páginas cada uno, cuya distribución será gratuita.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 15º

RESOLUCIÓN N° 193

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

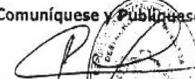
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS GONZALEZ GOTTA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.111.410, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**, dependiente del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
206º y 158º

Municipio Libertador, 16 de Marzo del Año 2017

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribáse en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado XOMARA LUCRECIA SERRANO MATOS IPSA N. 28468, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7. TOMO -35-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL. Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: XOMARA LUCRECIA SERRANO MATOS, C.I: V-4.678.116.

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERRESI

Presentó Gacetas Oficiales Numeros 39.743, 41.067 y 41.113, de fechas 25-08-2011, 04-01-2017 y 14-03-2017 respectivamente.

Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)
FDO. Abogada EDITH JOSEFINA CHACON MONTILLA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A
Número de expediente: 220-47860
CONST.

**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A."**

Yo, **RICARDO MOLINA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.811.477, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para el Transporte, según consta en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima denominada **"EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A."**, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.747 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.113 de la misma fecha, que reforma el Decreto N° 8.430 de fecha 25 agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.743 de la misma fecha, y en consecuencia el Vicepresidente Ejecutivo por Delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, autoriza la creación de la referida empresa, la cual se registró por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma.

**TÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará **"EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A."**, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO, VIAL S.A.", tendrá por objeto la ejecución directa de estudios y proyectos de, mantenimiento en infraestructura vial, equipamiento, señalización, demarcación, paisajismo, ornato y áreas verdes, funcionalidad del sistema de movilidad, instalaciones y servicios afines de transporte nacional, todo lo relacionado con el sistema multimodal de transporte y movilidad, realizar todos aquellos actos lícitos de comercio que la asamblea o la junta directiva considere necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna, cumpliendo para ello, con los requisitos legales pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda Edif. Sede del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, Zona Postal 1060, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, este Documento y demás normativa aplicable.

TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Sociedad Anónima "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", será de Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00), representado por Cien Mil acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de Mil Bolívares cada una (Bs.1.000), suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: La reducción del capital de la Sociedad podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA NOVENA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Los títulos de las acciones deberán estar firmados por el Presidente de la Junta Directiva y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones, asimismo determinarán el porcentaje de participación de cada accionista en las utilidades obtenidas. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades obtenidas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas; en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados y por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista Enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista Enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones en venta, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada, nombrada de mutuo acuerdo por los Accionistas.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, deberán ser constituidas con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social salvo en los casos que la Ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista y debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Basterá partici-

mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder sustraída por el Accionista Interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurren a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las convocatorias de las Asambleas deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquéllas; a menos que esté representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquéllos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas (titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la sede social de la empresa, o en cualquier otro lugar que determine la Junta Directiva, a cuyo efecto se señalará en la convocatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer, aprobar o improbar al informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal, Fondo de Reserva Especial y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- f) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad.
- g) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad.
- h) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- j) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.
- k) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- l) Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
- m) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar, los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- n) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta conteniva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas se circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los proyectos consolidados, informes anuales de las Juntas Directivas, Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados a los miembros de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva estará conformada (01) Presidente o Presidenta y cuatro (4) directores o directores principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus directores principales.

Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente a solicitud de dos (2) de sus miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará por el Secretario, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para tal reunión, mediante correo electrónico, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con dos (2) días de antelación.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez; sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el séptimo (7º) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mayoría más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación, sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el acta, en la misma se dejará constancia de tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- c) Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- d) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.
- e) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- f) Planificar las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente al resultado de las decisiones adoptadas.
- g) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- h) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal.
- j) Otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- k) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizárlas mancomunadamente.
- l) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- m) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- n) Presentar la estructura organizativa y funcional de la sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos, a la Asamblea de Accionistas.
- o) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.
- p) Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijarles sus honorarios profesionales.
- q) Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad.
- r) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad.
- s) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- t) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- u) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- v) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- w) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía.
- x) Autorizar al Presidente la celebración de toda clase de contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o extranjera, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de contrataciones públicas correspondiente, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuyos montos no superen las quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 U.T.), para la adquisición de bienes y para la prestación de servicios un millón doscientas mil Unidades Tributarias (1.200.000 U.T.).
- y) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad están a cargo del Presidente, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

- b) Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que le señala este Estatuto y acúllas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- g) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- h) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- i) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- j) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendientes al aseguramiento de las operaciones de la Sociedad, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívares a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). Se exceptúan de la habilitación prevista en este numeral los Contratos de Financiamiento.
- k) Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.
- l) Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente, en bolívares a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente Estatuto.
- m) Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios.
- n) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Sociedad y una cuenta general de la administración.
- o) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea de Accionistas, sobre cualquier asunto referente a la empresa o su administración, que le sea requerido.
- p) Cualquier otra facultad que le asigne la Junta Directiva.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rige

**TÍTULO V
DEL COMISARIO**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad tendrá un Comisario, quien será designado por la Asamblea de Accionistas de la empresa y durarán un año (1) en sus funciones pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

**TÍTULO VI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Se fija un veinte por ciento (20%) del monto del Capital Social para el Fondo de Reserva a que se refiere el artículo 262 del Código de Comercio. Para su formación se separará una cuota anual del diez por ciento (10%) de los beneficios líquidos, hasta que el Fondo alcance el monto previsto.

Del Fondo de Reserva previsto no se podrá disponer sino por resolución de la Asamblea y su inversión debe realizarse conforme a lo estipulado en el artículo 262 párrafo segundo del Código de Comercio.

Se fija un quince por ciento (15%) del monto del capital social para un Fondo de Reserva Especial, destinado a garantizar las utilidades y prestaciones sociales de los trabajadores de la Compañía así como también para cubrir otras eventualidades a criterio de la Administración. Dicho Fondo de Reserva se formará tomando una cuota anual del cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, hasta alcanzar el monto previsto. Una vez efectuadas las deducciones correspondientes y constituido el fondo de Reserva Legal y el Especial, las utilidades se repartirán proporcionalmente entre todos los Accionistas, y se harán efectivos contra la presentación de los Títulos en la caja de la Compañía o en un Instituto Bancario que designe la Administración.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, deberán ser destinadas al Fondo de Eficiencia Socialista.

**TÍTULO VII
DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- a) Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarla.
- b) Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- c) Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- d) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- e) Por decisión unánime de los Accionistas.
- f) Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal, para que acuerde la supresión de la Sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo

con las reglas establecidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**TÍTULO VIII
AVISOS Y NOTIFICACIONES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepagado en cualquiera de sus modalidades o correo electrónico.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la dirección y demás detalles que se identifican a Continuación: Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, piso 21 - Caracas-Venezuela - Código Postal 1080.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La Sociedad Anónima "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.", empresa pública del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, goza de todos los beneficios, prerrogativas y privilegios procesales a favor de la República. Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, Código Civil, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas que le sean aplicables.

Se autoriza a la ciudadana: Xiomara Serrano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.578.116, para que proceda con el Registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y demás trámites relacionados con la presentación, inscripción del presente documento y solicite las copias certificadas del presente instrumento.

Forma parte integrante de este documento, copia fotostática del Decreto N° 2.747 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.113 de la misma fecha, con la finalidad que sea agregada al respectivo Cuaderno de Comprobante.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Caracas, 10 de febrero de 2017

AVISO OFICIAL

206°, 157° y 18°

De conformidad con lo previsto en los artículos 70, 73 numerales 1 y 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con lo establecido en los artículos 122, numeral 2, literal f); 138, numeral 1; y 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Consta nota marginal de fecha 28 de diciembre de 2016 del documento registrado por ante la Oficina de Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz en fecha 17 de mayo 2016 bajo el N° 161, folios 137 al 160, tomo II, Protocolo Único, Segundo Trimestre de 2016, mediante la cual la Registradora de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz, deja sin efecto de oficio el asiento del mencionado documento, relativo al buque denominado SVTITZER HONESTY, Matrícula AGSP-3678, por CAMBIO DE BANDERA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado dejar sin efecto la Inscripción en el Registro Naval Venezolano y de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula del mencionado buque según se especifica a continuación:

OFICINA DE REGISTRO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PUERTO LA CRUZ	AGSP-3678	SVTITZER HONESTY	28/12/2016

Comuníquese a:

Dr. MIGUEL ORTIZ ROJAS
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos N° 2.402 del 01 de agosto de 2016.
 Gaceta Oficial N° 6.247 Extraordinario del 01 de agosto de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 158º y 18º

Nº 000012

FECHA: 15 MAR 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS SUÁREZ NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.821.168, como **Director General de Investigación y Exploración Ecominera**, en calidad de **Encargado**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.286 de fecha 19 de febrero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 158º y 18º

Nº 000013

FECHA: 15 MAR 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y lo establecido en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública, de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **DANIEL ERNESTO VALERA CHAVEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.290.335, como **Director General de la Oficina de Atención Ciudadana**, en calidad de **Encargado**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.286 de fecha 19 de febrero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 158º y 18º

Nº 000014

FECHA: 16 MAR 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE SERRANO TIAPA**, titular de la cédula de identidad N° V- 20.266.916, como **Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales**, en calidad de **Encargado**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.286 de fecha 19 de febrero de 2017

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0027

Caracas, 15 de febrero de 2017
206º y 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 22.020.269, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como **Coordinador Nacional de Participación Ciudadana de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura**, en condición de **encargado**, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0019

Caracas, 15 de marzo de 2017
 207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS MANUEL LEÓN VILLAMEDIANA**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.130.886, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Carrera Judicial de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, (*ad honorem*), a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

CAPITAL
 Nueva (06) de Marzo del dos mil diecisiete (2017)
 206° y 158°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **GERLINDA DE JESÚS GARCÍA DE VENTO** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 20062; identificado con el Número 216.2017.1.2219, de fecha 08/03/2017. Presentado para su registro por **GUILLERMO ENRIQUE MORENO ZAPATA**, CÉDULA N° V-6.967.670. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **YORMAN ADONAI BELLO RODRIGUEZ** y **ZORAIDA MARGARITA LANDAETA MARCANO** con CÉDULA N° V-18.029.339 y CÉDULA N° V-6.122.087. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizadas por el(la) Abg. **GABRIELA ARISTIMUNO QUINTERO**, con CÉDULA N° V-13.676.623 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO**, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADA, CÉDULA N° V-3.882.259. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) el folio(s) 32 del (de los) Tomo(s) 8 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:24 p.m.

La Otorgante:


 Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).


Dr. NEIL RAMÓN TORREALBA MON
 REGISTRADOR PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO
 MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL
 G.O. N° 40.944 de Fecha 14 de Julio de
 Según Previsión Administrativa N°
 del 29 de Junio de 2016

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° E-004-17, DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017.

Se hace constar que el día tres (03) de marzo de 2017, siendo las 10:30 am, en la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público, ubicada en el piso 11, de la sede principal del Ministerio Público, la cual está ubicada en la Av. México entre las esquinas de Misericordia a Pale el Ojo de la Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, se realizó la Asamblea Extraordinaria N° E-004-17 de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, creada mediante Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 25, folio 136, tomo 40, Protocolo de Transcripción de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2011, en la cual se encontraban presentes: La Dra. **Luisa Ortega Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V-4.555.631, Fiscal General de la República; el Lic. **Guillermo Enrique Moreno Zapata**, titular de la cédula de identidad N° V-5.967.670, Presidente de la Fundación; la Dra. **Yajaira Auxiliadora Suárez Vilorio**, titular de la cédula de identidad N° V-9.485.878, la Abg. **Argenia Mercedes Santos Lovara**, titular de la cédula de identidad N° V-6.206.236, la Lic. **Evelyn Betzabé Abrahán Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.470.310, en su condición de Miembros Principales de la Junta Directiva de la Fundación y la Abg. **Gerlinda de Jesús García de Vento**, titular de la cédula de identidad N° V-3.882.259, Secretaria Ejecutiva (Suplente) de la Junta Directiva. Presidió la Asamblea, el Lic. **Guillermo Enrique Moreno Zapata**, anteriormente identificado, quien previa convocatoria la declaró válidamente constituida, tal y como lo establece el artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación. Seguidamente, el Lic. **Guillermo Enrique Moreno Zapata**, luego de verificar el quórum respectivo, procedió a dar lectura al orden del día: **PUNTO PRIMERO:** Someter a la consideración de la Junta Directiva de la Fundación la propuesta de modificación de los estatutos de la Fundación, con fundamento en el acto administrativo de fecha diez (10) de febrero del año que discurre, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio Público.

PUNTO SEGUNDO: Designación de la nueva junta directiva por parte de La Fiscal General de La República. Seguidamente se sometió a la consideración de la Junta Directiva de la Fundación: **PUNTO PRIMERO** del orden del día, el cual fue aprobado de forma unánime, quedando redactados los Estatutos de la Fundación, de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP) TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** Artículo 1. LA FUNDACIÓN se denominará FUNDACIÓN "ESCUELA NACIONAL DE FISCALIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP)", tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y estará bajo el control estatutario del Ministerio Público. Artículo 2. Esta FUNDACIÓN de Estado tendrá un interés general, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida al control y tutela del Ministerio Público gozará de autonomía y flexibilidad en los procesos, en función de la organización en cuanto al manejo del presupuesto asignado y al funcionamiento interno. Artículo 3. LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la Quinta N° 3, antes Quinta Martí, ubicada en la Avenida Los Naranjos de la Urbanización La Florida, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, sin perjuicio de la facultad de establecer extensiones en cualquier lugar dentro o fuera de la República, según las propuestas que realice su Consejo Directivo, previa autorización de el Fiscal o la Fiscal General de la República. Igualmente, se podrán establecer extensiones por iniciativa y aprobación directa de el Fiscal o la Fiscal General de la República. Artículo 4. LA FUNDACIÓN tendrá por objeto: Diseñar, elaborar y ejecutar los programas, acciones o servicios destinados a mejorar el nivel académico, científico, social y cultural de todos los que ejercen la Función Fiscal, a través de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 1. Formular e institucionalizar políticas, planes y programas de formación, actualización; así como programas de postgrado, conducentes o no a grado académico, a través de la Escuela Nacional de Fiscales, que permitan alcanzar una formación integral, sistemática y progresiva del personal profesional que labora en el Ministerio Público, así como de los aspirantes a ingresar a la carrera fiscal. 2. Fomentar y difundir los métodos de investigación técnico científica, así como brindar asesoría a los sectores públicos en esta materia. 3. Incentivar el desarrollo de líneas de investigación y trabajos de investigación con pertinencia en las políticas de investigación dictadas para tal fin, y/o en cooperación con universidades y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales. 4. Colaborar con la ejecución de trabajos de investigación pura y aplicada orientados a la solución de problemas del sistema de justicia penal venezolano, a través de líneas de investigación conducidas por la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 5. Promover las actividades de formación, mejoramiento, actualización y perfeccionamiento del personal docente, profesional y administrativo de la Fundación y demás funcionarios o intervinientes en el ejercicio de la función Fiscal. 6. Realizar, a través de la Escuela Nacional de Fiscales, publicaciones de todo tipo que impliquen la divulgación de conocimientos en materia de investigación técnico-fiscal-penal y otros asuntos sociales. 7. Proyectar y difundir las actividades que realice la Fundación a nivel nacional e internacional. 8. Fomentar intercambios educativos en el ámbito nacional e internacional relacionados con la formación en la Carrera Fiscal. 9. Planificar y ejecutar, por conducto de la Escuela Nacional de Fiscales, conferencias, cursos, charlas, talleres, coloquios, congresos, conversatorios, foros, seminarios y otros eventos que contribuyan a elevar el nivel científico y académico de los Fiscales del Ministerio Público, de los Cuerpos Policiales del país, de los defensores públicos, jueces, entre otros miembros del Sistema de Justicia venezolano. 10. Coordinar los planes de cooperación nacional e internacional en materia de capacitación e investigación. 11. Promover, a través de la Escuela Nacional de Fiscales, las alianzas y convenios nacionales e internacionales en materia de formación y capacitación para los fiscales del Ministerio Público. 12. Organizar y ejecutar, previa autorización de el Fiscal o la Fiscal General de la República, los Concursos Públicos de Credenciales y de Oposición para el ingreso a la carrera fiscal, así como los concursos de credenciales para el ingreso a la carrera docente en la Escuela Nacional de Fiscales. Artículo 5. LA FUNDACIÓN tendrá una duración ilimitada, salvo que él o la Fiscal General de la República, decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables. **TÍTULO II. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo 6. El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará constituido por: 1. El aporte del Ministerio Público que será traspasado previo cumplimiento de las formalidades legales.

2. Los aportes que se le asignen por la Ley de Presupuesto o la Ley que haga sus veces.
3. Los aportes derivados de donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales. 4. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento. De los aportes recibidos, LA FUNDACIÓN deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través del Ministerio Público.

Artículo 7. El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará destinado de manera invariable permanente al logro de su objeto, descrito en el artículo 4 del presente documento. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional, y en todo caso deberán rendir cuenta al o a la Fiscal General de la República.

Artículo 8. Los bienes, ingresos y derechos que conforman el patrimonio de LA FUNDACIÓN no podrán ser objeto de donación ni de liberalidad alguna, salvo las que sean necesarias para el logro de su objeto, previa presentación por parte del Consejo Directivo al o a la Fiscal General de la República, para su aprobación. Los bienes e ingresos provenientes de la gestión de LA FUNDACIÓN, deberán ser rendidos ante el órgano de adscripción.

TÍTULO III. CONTROL ESTATUTARIO. **Artículo 9.** El Ministerio Público, como órgano de adscripción de LA FUNDACIÓN, deberá:

1. Elaborar conjuntamente con el Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN los planes necesarios para lograr sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de LA FUNDACIÓN.
3. Supervisar a LA FUNDACIÓN para asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
5. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de LA FUNDACIÓN con facultad para revisar toda la documentación de la misma.
6. Autorizar o denegar, los aspectos que someta el Consejo Directivo a su consideración cuando así lo considere pertinente.
7. Realizar cualquier otra acción que considere pertinente en aras de cumplir con el objeto de LA FUNDACIÓN.

TÍTULO IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. **Dirección.** **Artículo 10.** La dirección y administración de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público estará a cargo de un (1) Consejo Directivo quien es además la máxima autoridad académica de la Fundación, y estará integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte de el Fiscal o la Fiscal General de la República. El Presidente de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público estará encargado de la Dirección General de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. **Integración.** **Artículo 11.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad académica de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y estará integrado por:

1. El Presidente de la Fundación y director o directora general de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
2. El director o directora de Investigación y Postgrado.
3. El director o directora de Gestión Administrativa.
4. El director o directora de Secretaría General.
5. Un (1) miembro principal designado por el o la Fiscal General de la República.

Artículo 12. La Escuela Nacional de Fiscales tendrá su sede en la Urbanización La Florida, calle los Naranjos, entre las avenidas Las Acacias y Los Samanes, Quinta Kempis, Municipio Libertador, Caracas, sin perjuicio de la facultad de establecer extensiones en cualquier lugar dentro o fuera de la República, por iniciativa de el Fiscal o la Fiscal General de la República o según las propuestas que realice su Consejo Directivo, previa autorización de el Fiscal o la Fiscal General de la República y del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo 13. El Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el o la Fiscal General de la República, por el Presidente de la Fundación y Director General de la Escuela Nacional de Fiscales, o tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 14. El Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN deberá mantener informado(a) al o la Fiscal General de la República, acerca de las decisiones relevantes que tome, y si éste(a) lo estimare pertinente, podrá requerir al Consejo Directivo que reconsidere su decisión.

Artículo 15. La gestión del Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN será de un (1) año, prorrogable a consideración de el Fiscal o la Fiscal General de la República. En todo caso, permanecerán en sus cargos hasta tanto el o la Fiscal General de la República los sustituya, remueva o decida ratificarlos. Las faltas temporales del Presidente de la Fundación y Director General de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, serán cubiertas por el Director de Investigación y Postgrado; las faltas temporales de cualquiera de los otros miembros principales del Consejo Directivo serán cubiertas por sus suplentes en el mismo orden de su designación. En caso de faltas absolutas se realizarán nuevas designaciones por parte de el Fiscal o la Fiscal General de la República.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN:

1. Administrar el patrimonio de LA FUNDACIÓN.
2. Someter a los miembros principales actividades específicas dentro de los planes y programas de LA FUNDACIÓN, y realizar el seguimiento respectivo.
3. Aprobar el Reglamento y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
4. Designar al personal que considere necesario para ejercer la asesoría en diversas áreas o ciencias que por su naturaleza requieren conocimientos técnicos, especiales, bien sea en el campo jurídico, económico, educativo, financiero, así como otras que se requieran.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de LA FUNDACIÓN conforme a la legislación vigente.
6. Aprobar la memoria y cuenta anual para su presentación ante el o la Fiscal General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada ejercicio fiscal.
7. Autorizar al Presidente de LA FUNDACIÓN para suscribir aquellos contratos cuyos montos superen la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
8. Abrir y movilizar con dos (2) firmas conjuntas, las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN. Podrá delegarse esta atribución con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual deberá asentarse en el Libro de Actas.
9. Emitir, aceptar, endosar y avalar con dos (2) firmas, los efectos de comercio.
10. Adquirir las propiedades y bienes que se estimen pertinentes para el cumplimiento cabal de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
11. Autorizar al Presidente de LA FUNDACIÓN para otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales.
12. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, la celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados o donaciones.
13. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas.
14. Aprobar las solicitudes que presente la Escuela Nacional de Fiscales para la creación y funcionamiento o acreditación de programas de postgrado que serán enviadas al Consejo Nacional de Universidades para su autorización.
- 15.

Aprobar la evaluación de los diseños curriculares de los programas de postgrado.

16. Discutir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales, y someterlo a la consideración de el Fiscal o la Fiscal General de la República.

17. Fijar el arancel para determinados cursos especiales y de postgrado, que le sean presentados por la Escuela Nacional de Fiscales.

18. Autorizar la contratación de los docentes, investigadores y conferenciantes.

19. Aprobar el calendario académico anual de la Escuela Nacional de Fiscales.

20. Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.

21. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente de LA FUNDACIÓN:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos o demás resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo.
2. Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN, y designar, en su poderados con la aprobación del Consejo Directivo.
3. Suscribir los contratos que realice LA FUNDACIÓN. Para la suscripción de aquellos contratos cuyos montos superen la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.), requerirá de la aprobación del Consejo Directivo.
4. Administrar, nombrar y remover al personal de LA FUNDACIÓN, previa autorización de el Fiscal o la Fiscal General de la República.
5. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual, el proyecto de Reglamento y la memoria y cuenta anual de LA FUNDACIÓN.
6. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN.
7. Informar cada cuatro (4) meses al o a la Fiscal General de la República sobre el resultado de su gestión.
8. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de memoria y cuenta anual.
9. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
10. Someter al Consejo Directivo los lineamientos de política general de LA FUNDACIÓN.
11. Autorizar la recaudación de ingresos y de los pagos que deba hacer la Fundación.
12. Las demás que le sean señaladas en este documento Constitutivo-Estatutario y en el Reglamento.

Artículo 18. Son atribuciones del Director General de LA FUNDACIÓN y del Consejo Nacional de Fiscales:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y sus extensiones en el territorio nacional.
2. Ser el vocero o vocera oficial de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
3. Conferir los títulos y grados y expedir los certificados de competencia que otorgue la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
4. Proponer al Consejo Directivo, las políticas, planes y programas para la formación, profesionalización y capacitación de los funcionarios del Ministerio Público, así como los programas de especialización de cuarto y quinto nivel académico para fiscales del Ministerio Público, funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, trabajadores o trabajadoras del Sistema de Justicia, aspirantes a ingresar a la carrera fiscal, y a todos los que desempeñen funciones afines a la administración de justicia, tales como los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario y abogados de libre ejercicio.
5. Desarrollar, previa autorización del Consejo Directivo y de el Fiscal o la Fiscal General de la República, los programas conducentes a grado académico y los no conducentes.
6. Promover el intercambio de experiencias académicas y de investigación institucionales con entidades similares nacionales e internacionales y el intercambio de publicaciones que promuevan el mejoramiento integral del Sistema de Justicia y sus servicios.
7. Intervenir en las actividades de formación, capacitación continua y postgrado de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público que se organicen para ser ejecutadas dentro y fuera del territorio nacional, así como ante los organismos públicos o privados.
8. Dirigir, supervisar y evaluar la producción, difusión y promoción de la investigación en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y en las diversas extensiones a nivel nacional.
9. Proponer las alianzas y convenios nacionales e internacionales en materia de formación y capacitación para los fiscales del Ministerio Público.
10. Presentar el Informe de gestión académica anual de la Escuela y remitirlo al Consejo Directivo y al Consejo Nacional de Universidades.
11. Firmar los documentos, constancias o certificados de estudios y títulos académicos que otorgue la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
12. Evaluar todos los programas académicos que se impartan de acuerdo con las políticas de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
13. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
14. Conocer del ingreso, permanencia, movimiento y egreso de los estudiantes de los distintos programas de formación, académicos de postgrado de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
15. Aprobar el cronograma de pre-defensa y defensa de los proyectos y de los trabajos de investigación, presentados por la Dirección de Investigación y Postgrado.
16. Coordinar las labores de enseñanza y las de investigación y las demás actividades académicas de la Fundación.
17. Procurar y mantener las relaciones universitarias nacionales e internacionales.
18. Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario y cualquier otra distinción honorífica.
19. Resolver sobre las solicitudes de reconocimientos de unidades créditos y traslados de los estudiantes de la Escuela.
20. Resolver sobre las apelaciones de los docentes y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por el Consejo Académico de Investigación y Postgrado.
21. Seleccionar el personal docente, de acuerdo con las normativas del Consejo Nacional de Universidades y la normativa interna.
22. Designar las comisiones asesoras y de trabajo que emanen de las necesidades y de la dinámica académico-administrativa de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
23. Supervisar a los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
24. Las demás que le sean atribuidas por el Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN.

Artículo 19. Son atribuciones del Director de Secretaría General de LA FUNDACIÓN:

1. Apoyar el desenvolvimiento operativo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Apoyar la acción diaria del Presidente de LA FUNDACIÓN.
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y trabajos que éste o el Presidente de LA FUNDACIÓN hubieren ordenado.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes del Consejo Directivo, si fuere el caso.
5. Elaborar el proyecto de memoria y cuenta anual y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN, para ser presentado al Presidente de LA FUNDACIÓN, a los fines de que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
6. Redactar y suscribir junto con el Presidente de LA FUNDACIÓN, las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, así como certificar las copias de las mismas.
7. Asesorar al Consejo Directivo en materia de su competencia.
8. Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo y dar a conocer sus resoluciones y acuerdos, realizando el seguimiento correspondiente.
9. Elaborar la agenda de los asuntos, que serán considerados por el Consejo Directivo.
10. Realizar seguimiento y

evaluación a los procedimientos de ingreso, permanencia, reconocimiento de créditos, y egreso de los estudiantes de pregrado, postgrado y extensión de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 11. Mantener la custodia del archivo general y los registros académicos de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 12. Refrendar la firma del o la directora general en los títulos, diplomas, decretos y resoluciones expedidos. 13. Expedir, certificar y registrar los títulos, diplomas y certificados que otorga la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y otros documentos (Programas de estudios, constancias de estudio, notas certificadas, entre otros) así como refrendar las firmas correspondientes en los acuerdos y demás actos. 14. Planificar, coordinar, controlar y evaluar la realización de los actos de grado o egreso de actividades académicas. 15. Dirigir los concursos públicos de credenciales y de oposición para el ingreso a la carrera fiscal y docente. 16. Coordinar la actualización de los datos estadísticos de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 17. Las demás que le sean atribuidas por el o la Directora General de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público o por el Consejo Directivo de la Fundación. 18. Las demás que le sean señaladas en este documento Constitutivo-Estatutario, en el Reglamento Interno o que le sean asignadas por el Consejo Directivo. Artículo 20. Son atribuciones del Director de Investigación y Postgrado de LA FUNDACIÓN: 1. Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Director General de la Escuela, las actividades docentes de investigación y la extensión. 2. Evaluar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo de los Programas de Investigación y Postgrado, conducentes o no a grado académico, en el marco de las políticas institucionales y lineamientos de gestión. 3. Proponer los cursos de programas académicos, líneas de investigación y estrategias para estudios de postgrado de cuarto nivel y quinto nivel, ante la instancia correspondiente para su aprobación. 4. Administrar la preservación, mantenimiento y custodia de la documentación que le sirva de soporte a los programas académicos de investigación y postgrado. 5. Proponer programas de formación y actualización de investigación y postgrado de la Fundación, así como coordinar el seguimiento y control de los mismos, a nivel nacional e internacional. 6. Diseñar estrategias de seguimiento, indicadores y sistema de evaluación académica, relacionadas con los programas de investigación y postgrado. 7. Presentar propuestas de políticas, normas y procedimientos académicos de postgrado, docencia, investigación, extensión y producción intelectual para la consideración del Consejo Directivo. 8. Convocar el Consejo Académico de Investigación y Postgrado. 9. Verificar la pertinencia de los programas de postgrado y sus líneas de investigación, para ofertarlos en las extensiones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público en todo el territorio nacional. 10. Las demás que le sean atribuidas por el Director General de la Escuela, el Consejo Directivo de la Fundación y la ley. Artículo 21. Son atribuciones del Director de Gestión Administrativa de LA FUNDACIÓN: 1. Planificar y coordinar la elaboración de modelos macros para la formulación de políticas de gestión administrativa de mediano y largo plazo. 2. Administrar los recursos financieros asignados y generados por ingresos propios, para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como los gastos de funcionamiento, atendiendo oportunamente a los parámetros legales establecidos y a los trámites de los compromisos de pago que de ellos se derivan. 3. Formular los planes, programas, y proyectos para el desarrollo institucional de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 4. Administrar el sistema de recursos humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 5. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los espacios físicos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 6. Administrar la plataforma tecnológica, diseño, desarrollo e implantación de sistemas de información de soporte técnico al usuario y manejo de medios audiovisuales de apoyo a la enseñanza. 7. Administrar el sistema de seguridad integral de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público para garantizar el resguardo de las instalaciones, protección y resguardo del personal, velando por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos relacionados a la Higiene y Seguridad Industrial. 8. Resguardar documentos, expedientes y demás información de interés para la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, ejecutando actividades de recepción, organización, clasificación y custodia de documentos contables y financieros. 9. Elaborar los informes financieros correspondientes de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público para ser presentado ante las instancias competentes. 10. Administrar el registro y control de bienes de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 11. Elaborar la memoria y cuenta anual de la Fundación y los informes cuatrimestrales correspondientes a su área, para ser evaluada por el Consejo Directivo. 12. Las demás que le atribuya el o la Directora General de la Escuela o el Consejo Directivo de la Fundación. Artículo 22. La designación del Tesorero de LA FUNDACIÓN, será realizada por el o la Fiscal General de la República, y su gestión será por un (1) año prorrogable. Asimismo, su ratificación, sustitución o remoción estará a cargo del Fiscal o la Fiscal General de la República. Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: 1. Administrar los fondos de LA FUNDACIÓN. 2. Coadyuvar como órgano asesor del Consejo Directivo en la correcta administración del patrimonio de LA FUNDACIÓN. 3. Ejercer la supervisión de los movimientos de Tesorería. 4. Controlar los ingresos de LA FUNDACIÓN. 5. Cualquiera otra actividad pertinente con el área contable o financiera que coadyuve en el adecuado manejo del patrimonio de LA FUNDACIÓN. TÍTULO V. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Artículo 24. LA FUNDACIÓN contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyos titulares serán designados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Artículo 25. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones: 1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, así como el examen de los registros contables, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas. 2. Evaluar el sistema de control interno de los sistemas de administración y información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en el examen de los registros y estados financieros. 3. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del organismo, en los términos y condiciones establecidos en las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Organos del Poder Público Nacional. 4. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con

actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 5. Evaluar y hacer el correspondiente seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las dependencias de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control. 6. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 7. Verificar las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe el órgano, entidad, oficina o dependencia de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. 8. Ejercer la potestad investigativa e iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades. 9. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a Auditoría Interna así como las asignadas por la máxima autoridad de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en el marco de las competencias que le corresponde ejercer. TÍTULO VI. EJERCICIO ECONÓMICO. Artículo 26. El ejercicio económico de LA FUNDACIÓN comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico se realizará el corte de cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente de la FUNDACIÓN remitirá al o la Fiscal General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la memoria y cuenta anual de la gestión de LA FUNDACIÓN. Artículo 27. El primer ejercicio económico de LA FUNDACIÓN se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2017. TÍTULO VII. REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo 28. El Ministerio Público por resolución motivada de el Fiscal o la Fiscal General de la República, podrá acordar la modificación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Institución. Artículo 29. El Ministerio Público por resolución motivada de el Fiscal o la Fiscal General de la República, podrá acordar la disolución de LA FUNDACIÓN por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, o por falta absoluta de actividad. Artículo 30. En caso de disolución de LA FUNDACIÓN se formarán las cuentas de cierre y se cancelarán los pasivos. Los bienes remanentes se incorporarán y adscribirán al patrimonio del Ministerio Público. Artículo 31. La disolución de LA FUNDACIÓN no afectará los programas en ejecución los cuales finalizarán hasta su culminación. TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32. En caso de no previsto en estos Estatutos, se regirá por el Reglamento Interno o resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN, o en su defecto, por las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables. Artículo 33. Hasta tanto sea designado el titular de la Unidad de Auditoría Interna de LA FUNDACIÓN, prevista en el presente documento, el o la Fiscal General de la República podrá designar un Auditor Interino, quien ejercerá las funciones de la misma. Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al o la Fiscal General de la República; uno (1) al Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el área metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes. Artículo 35.- Corresponderá a el o la Fiscal General de la República la designación de los miembros del Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN, el cual quedará integrado por el Presidente de la Fundación y su Suplente, el Director o Directora de Investigación y Postgrado, y su Suplente; El Director o Directora de Gestión Administrativa, y su Suplente; El Director o Directora de Secretaría General y su Suplente. Un (1) Miembro Principal y su Suplente. Acto seguido, dando cumplimiento con el PUNTO SEGUNDO de la orden del día y de conformidad con el artículo 35 de los Estatutos de La Fundación aprobados en esta misma asamblea, pasa a designar a los siguientes miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Escuelas Nacional de Fiscales" (ENFMP), de la manera siguiente: Presidente: Dra. Silda Palella Stracuzzi, titular de la cédula de identidad N° V-5.976.406; Suplente: Dra. Gilda Couzo, titular de la cédula de identidad N° V-6.863.166; Directora de Investigación y Postgrado: Dra. Gilda Couzo, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.863.166; Suplente: Abg. Miguel Ángel Forero, titular de la cédula de identidad N° V-15.948.326; Director de Gestión Administrativa: Lic. Ronald García, titular de la cédula de identidad N° V-11.407.347; Suplente: Lic. Ángel Vargas, titular de la cédula de identidad, N° V-6.862.988; Directora de Secretaría General: Lic. Ismarú Lara, titular de la cédula de identidad N° V-13.069.963; Suplente: Lic. Daniel Moronta titular de la cédula de identidad N° V-14.451.543; Miembro Principal: Lic. Guillermo Enrique Moreno Zapata, titular de la cédula de identidad N° V-5.967.670; Suplente: Suplente: Abg. Alejandra Yaneth Rodríguez Cueva, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.123.780. Asimismo, en atención a todos los datos acordados en la presente Asamblea, se acordó publicar el Acta constitutiva reformada en un solo texto. Finalmente, se autoriza a la Ciudadana Gerlinda de Jesús García de Vento, titular de la cédula de identidad N° V-3.882.259, en su carácter de Secretaria Ejecutiva(Suplente) de la Junta Directiva para que realice los trámites a que hubiere lugar a los fines de que certifique y protocolice la presente Acta ante la Oficina de Registro Público correspondiente, tomando en consideración la exención del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regula la actividad Notarial y Registral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2014. No habiendo más asuntos que tratar, se declaró concluida la reunión y conformes firman:.....

Dra. Lusa Ortega Díaz, Fiscal General de República (FDO).....
Ldo. Guillermo Enrique Moreno Zapata, Presidente (FDO).....
Dra. Yajaira Auxiliadora Suárez Viloria, Miembro Principal (FDO).....
Abog. Argenia Mercedes Santos Lovera, Miembro Principal (FDO).....
Lda. Evelyn Betzabe Abraham Jiménez, Miembro Principal (FDO).....

Quien suscribe, Gerinda de Jesús García de Vento, titular de la cédula de identidad N° V-3.882.258, actuando en mi carácter de Secretaria Ejecutiva (suplente) de la Junta Directiva, debidamente autorizada por los miembros de la Junta Directiva, certifico que el Acta de la Asamblea Extraordinaria transcrita, distinguida con el N° E-004-17 de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", de fecha, cuyo original corre inserto en el respectivo libro de Actas de Asambleas de la Fundación. Se deja constancia que la abogada que figura visado el presente documento no percibe honorarios profesionales por ser parte de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, en virtud de ser Secretaria Ejecutiva (Suplente) de la Junta Directiva.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO
DEL ESTADO CARABOBO

PUERTO CABELLO, 21 DE FEBRERO DE 2017
206ª y 157ª

RESOLUCIÓN N° 012/2017

JOSÉ LUIS LÓPEZ SILVA
Contralor Interventor
de la

Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución No. 01-00-000058, de fecha 22 de Febrero del 2012, dictada por la Contralora General de la República Encargada, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.869, de fecha 23 de Febrero del 2012, en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el Artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los Artículos 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las contempladas en el Artículo 11 de la Ordenanza sobre la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario de fecha 22 de Junio 1990.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las provisiones contenidas en el Resuelve Segundo de la Resolución No. 01-00-000058, de fecha 22 de Febrero del 2012, le corresponderá al ciudadano JOSÉ LUIS LÓPEZ SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.502, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

CONSIDERANDO

Que la expresión "autonomía funcional" como lo señala el Dr. Enrique Silva Cimma, "está remitida a la acción de un órgano en todos los campos donde éste ejerce sus funciones, y requiere de una serie de potestades que permitan realizarlas plenamente, entre las que destacan: la potestad de dirección para resolver cuanto concierne al Ente autónomo, sin sujeción jerárquica; la potestad reglamentaria para darse sus propias normas sobre estructura, funcionamiento y régimen de personal".

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Municipales gozan de Autonomía Organizativa, Funcional y Administrativa, dentro de los términos que establecen los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 104 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y 1º, de la Ordenanza respectiva.

CONSIDERANDO

Que la autonomía orgánica y funcional significa independencia en la función o gestión de todos los asuntos y actividades relativas a las atribuciones que le han sido conferidas al Ente.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, mediante Resolución Organizativa N° 01/2011 de fecha 25 de abril del 2011, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello N° Extraordinario, de fecha 29 de abril del 2011, dicto la Organización y Funcionamiento del Despacho del Contralor o Contralora de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Organizativa N° 01/2011, para la Organización y Funcionamiento del Despacho del Contralor o Contralora de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, en su Artículo 2, numeral 12, dispone que corresponde al Contralor o Contralora Municipal: "Dirigir la política de personal, ejercer su administración y potestad jerárquica"; y en ese mismo orden de ideas, en su Artículo 2º, numeral 13, dispone que corresponde al Contralor o Contralora Municipal: "Nombrar y remover al personal de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometido al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19-11-2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido del Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las

Trámites de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria CASIA ELENA SABARIEGO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.963.420, quien se ha desempeñado en el cargo de AUDITOR INTERNO, adscrita al Despacho Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de Enero del 2016 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 señalado *up supra*, en concordancia con el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.618 de fecha 11 de Enero de 1999 y el Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de Octubre del 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual contiene el instructivo que estableció las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, se aprobó tal y como se desprende de Oficio DVPSI-DGSEFP N° 060, de fecha 06 de Febrero del 2017, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana CASIA ELENA SABARIEGO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.963.420, de sesenta (60) años de edad y diecinueve (19) años y un (01) mes de servicio en la Administración Pública Municipal desempeñándose en el cargo de AUDITOR INTERNO, en este Órgano de Control, con un sueldo promedio mensual de TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 30.349,30)

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control Fiscal Externo Local para el Ejercicio Económico Financiero 2017, se incluyeron créditos presupuestarios suficientes en las siguientes Partidas Presupuestarias: La Partida Presupuestaria N° 01.01.00.51.407.01.01.02 referida a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar"; la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.13 referida a "Aguinaldo al Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado"; la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.14 referida a "Aporte de Caja de Ahorro del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado"; la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.15 referida a "Aporte a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios del Personal Empleado Obrero y Militar Jubilados" y la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.16 referida a "Otras subvenciones socio-económicas del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado" para atender las erogaciones originadas por concepto de Jubilaciones al personal de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que es interés de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, asegurar los niveles de bienestar social de los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en este Órgano Contralor, a fin de compensar su dedicación, esfuerzo y compromiso al logro de los beneficios que constitucional y legalmente tiene atribuida esa Institución Contralora.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana CASIA ELENA SABARIEGO SÁNCHEZ, venezolana, mayor edad, titular de la Cédula de

Identidad N° V-4.963.420, quien actualmente ejerce el cargo de Auditor Interno adscrita al Despacho Contralor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, por haber cumplido los requisitos establecidos de conformidad con el contenido del Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, de conformidad con la aprobación del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 06 de Febrero del 2017, mediante Planilla FP-026-0 y según Oficio DVPSI-DGSEFP N° 060, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio de Jubilación entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO TERCERO: El monto de la Jubilación Especial, se otorga en un cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos doce (12) meses, el cual da como resultado la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 14.415,92), monto este inferior al Salario Mínimo Urbano, previsto por el Ejecutivo Nacional, en tal sentido, se ajustará a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional como Salario Mínimo Urbano a partir del Primero (1°) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017), mediante Decreto N° 2.660 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070 de fecha 09 de Enero del 2017, en consecuencia, este Órgano de Control cancelará la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución, a la ciudadana *up supra* identificada, CASIA ELENA SABARIEGO SÁNCHEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, y a la Dirección de Administración de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, velar por la ejecución de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero del 2017.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.



Designado mediante Resolución No. 07-00-000058, de fecha 22/02/2012, dictada por la Contralora General del Poder Judicial Encargada, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.869, de fecha 23/02/2012

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VI

Número 41.115

Caracas, jueves 16 de marzo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**